Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que en escrito que antecede el extremo ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda para proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle del Cauca

AUTO No. 0404
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00161-00
Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el Representante Legal de la entidad ejecutante-**COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERPCOLOMBIA"-** en este proceso ejecutivo iniciado contra del señor **JOSÉ NELSON SOLÍS CAICEDO.**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que el Representante Legal de la entidad ejecutante-**COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERPCOLOMBIA"-,** solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, aportando el respectivo Certificado De Existencia Y Representación Legal de la entidad con fecha del 17 de febrero de 2022, se accederá a ello, conforme el Art. 461 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante **auto No. 1013 de junio 10 de 2021** y comunicadas por *Oficios No. 733 y 734 del 10 de junio de 2021*, quedando sin efectos, ante la terminación del proceso.

Ahora bien, como quiera que se remitió *Despacho Comisorio No. 023 de octubre 28 de 2021***,** con destino a la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía del Municipio de Tuluá, a fin de practicar la diligencia de secuestro de los derechos que posea el ejecutado-**JOSÉ NELSON SOLÍS CAICEDO-** sobre el bien inmueble con **M.I. No. 384-**

57471, se dispondrá a dicha autoridad remitir el Despacho Comisorio en el estado en que se encuentre, con la advertencia de que no es necesario la práctica del secuestro del referido inmueble, ante la terminación del presente proceso.

Asimismo, se dispondrá la entrega del título base de ejecución por la parte ejecutante a favor del **demandado personalmente,** dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, según el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERPCOLOMBIA"**, en contra del señor **JOSÉ NELSON SOLÍS CAICEDO**.

2°.- ORDENAR la cancelación del embargo decretado en el **numeral Quinto del Auto No. 1013 de junio 10 de 2021,** comunicado a las entidades financieras, por *Oficio No. 733 del 10 de junio de 2021.* Líbrese el oficio respectivo.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo decretado en el **numeral Sexto del Auto No. 1013 de junio 10 de 2021,** comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por *Oficio No. 734 del 10 de junio de 2021.* Líbrese el oficio respectivo.

4º.- COMUNICAR a la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía del Municipio de Tuluá, remitir el **Despacho Comisorio No. 023 de octubre 28 de 2021** en el estado en que se encuentre, respecto del inmueble con **M.I. No. 384-57471**, ante la terminación del presente proceso.

5°.- ORDENAR la entrega material del título valor *pagaré No. 35-44139*, suscrito por las partes, por valor de **Quince Millones de pesos ($15.000.000**), por la parte ejecutante a favor del **demandado personalmente**, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto.

6º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA STELLA BETANCOURT.

JUEZ.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e763aaf8b5670ba711cef7b2d9ac8f0a6b3c3e16a19473ee0b8476e38fc74d75**
Documento generado en 23/03/2022 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica